FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2018-00249	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	MARIA VERONICA PALACIOS	TITO RAFAEL ESCUCHA CARDENAS Y OTRO	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2021, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	**17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA**
TRASLADO VENCE:	**19 DE ENERO DE 2022 A LAS 5 DE LA TARDE**
DÍAS INHÁBILES:	15 Y 16 DE DICIEMBRE DE 2022 - SABADO Y DOMINGO

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

RAMOS & RAMOS
Abogados

Doctora
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
H. JUEZA DE LA REPÚBLICA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
Villeta, Cundinamarca
E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
REF. Expediente: 2018-00249
Naturaleza: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual A/T
Proceso: Declarativo Verbal
Demandante: María Verónica Palacios
Demandados: Tito Rafael Escucha Cárdenas y Juan Carlos Castañeda L.

MAURICIO RAMOS, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Villeta -Cundinamarca, identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía Número 1.070.704.211 expedida en La Vega-Cundinamarca, Abogado en ejercicio y Titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 183.464 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la impetrante dentro del proceso de la referencia, a través de este medio comparezco respetuosamente ante su H. Despacho con fundamento en el artículo 318 del C.G. del P., con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia calendada del 03 de diciembre de 2021 (Notificada por Estado Civil No. 0119 del 06 de diciembre de 2021), por las siguientes razones.

1. En el líbelo de demanda no se incluye como sujeto procesal demandado a la Sociedad Comercial Liberty Seguros SA. (art. 82 numeral 2° del C.G. del P.)

2. Tampoco la parte demandante acudió a la figura del llamamiento en garantía consagrada en el artículo 64 del C.G. del P.

3. En el mismo sentido, la parte demandante no coadyuvó la demanda de llamamiento en garantía que realizó la curadora *ad litem* del demandado Juan Carlos Castañeda L, quien justamente es la única parte que acude a esta figura jurídica en calidad de representante de aquel demandado, aún sin estar legitimado su representado para ello.

   No huelga subrayar que, la carga de probar la existencia del contrato de seguro, su contenido, alcance, cubrimiento y demás vicisitudes, está en cabeza de quien efectúa el llamamiento en garantía (art. 78 numeral 10, artículo 82 numeral 6° y artículo 167 del C.G. del P.).

4. No obstante lo anterior, la carga procesal de enviar el Oficio No. 224 con destino a Liberty Seguros SA., fue impuesta a la parte demandante, cuando debió ser impuesta a la parte demandada y/o curadora *ad litem,* pues justamente son quienes se beneficiarían de la comparecencia del llamado en garantía, y la curadora es quien presenta la demanda de llamamiento en garantía, no la parte demandante que represento.

5. Esta carga procesal fue cumplida debidamente por la parte demandante. En efecto, fue radicado el oficio correspondiente, empero, el llamado no lo contestó.

6. La curadora *ad litem -conociendo la importancia de conseguir los documentos que echa de menos el H. Despacho-*, tampoco los consiguió ni radicó derechos de petición para conseguirlos, incurriendo en una falta al deber consagrado en el artículo 78 numeral 10 del C.G. del P., amén de no cumplir con los requisitos formales de la demanda (art. 82 numeral

Cabe agregar respetuosamente que, imponer nuevamente la carga de enviar el requerimiento a la parte demandante, que dicho sea de paso no debe ser sujeto pasivo de esa carga, está generando una demora y parálisis que afecta los derechos de mi mandante, y más grave aún, los derechos del mismo demandado TITO RAFAEL ESCUCHA CÁRDENA, pues *prima facie,* cada mes se va generando un valor por lucro cesante, amén de la indexación e intereses correspondientes.

Finalmente, en caso de no acceder a la revocatoria de la totalidad de la providencia, **ruego subsidiariamente** se imponga la carga de enviar el oficio de requerimiento a la curadora *ad litem*, habida consideración que su no cumplimiento sí le acarrearía la aplicación del desistimiento tácito de la demanda de llamamiento en garantía, tal como lo prevé el artículo 317 numeral 1° del C.G. del P.

Agradezco la atención dispensada.

Con sentimientos de consideración y respeto

MAURICIO RAMOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3° inciso 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2021, se envía el correo electrónico a través del cual se radica el presente memorial, con copia a los demás sujetos procesales, a saber;

1. Demandado: construccionestrec@hotmail.com
2. Apoderado demandante: rivas_harold@hotmail.com
3. Curadora Ad Litem: sgarzonh@gmail.com

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2016-00259	VERBAL	BANCOLOMBIA S.A.	RODRIGO ROMERO ACUÑA	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	**17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA**
TRASLADO VENCE:	**19 DE ENERO DE 2022 A LAS 5 DE LA TARDE**
DÍAS INHÁBILES:	15 Y 16 DE DICIEMBRE DE 2022 - SABADO Y DOMINGO

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Dra. ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

E. S. D.

REF Abreviado de Restitución de BANCOLOMBIA S.A. Vs. RODRIGO ROMERO ACUÑA

*Rad: 25875-31-03-001-**2016- 00259-00.***

*OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ, acreditado como apoderado judicial del demandado, dentro del proceso de la referencia, respetuoso, a su señoría, en tiempo, interpongo el recurso ordinario de **REPOSICION y, en subsidio el de APELACION** contra su providencia calendada 29 de noviembre de 2.021, notificada por estado del 30 de noviembre de 2.021, por la cual mi PETICIÓN formulada el 5 de octubre de 2.021, fue erróneamente entendida como un RECURSO DE REPOSICION y, en subsidio APELACION, y por ello , se me RECHAZO DE PLANO con fundamento en el numeral 4ª del art. 318 ibídem, **cuando no lo era**, toda vez que ella, simplemente se fundamenta en elementos **objetivos e inequívocos** plenamente soportados en las prueba que aquí obran y, en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, así como en la doctrina de la Superintendencia de Sociedades y de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que disponen que «[a] partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse **o continuarse** procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la **causal invocada fuere la mora en el pago de cánones**, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing», y en el caso que nos ocupa, no podía haberse CONTINUADO, toda vez que si bien la Sentencia se produjo el día **17 de abril de 2.018**, ella para el **18 de marzo de 2.019** (fecha de la admisión del demandado al proceso de reorganización empresarial) **NO SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA**, en virtud de la impugnación efectuada por el demandado, y que sólo vino a ser desatada por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, mediante auto de fecha **31 de octubre de 2.019**, esto es,*

después de iniciado el proceso de reorganización, con lo cual lo actuado en contravención a esa prohibición debe ser declarado nulo por el Juez, pero aparte de ello, el expediente debió haberse remitido a la Superintendencia de Sociedades para sus funciones, desde que se recibió este Despacho la comunicación de tal Reorganización, pues de no hacerse se causan graves perjuicios no sólo al empresario, sino a los demás acreedores.

Sírvase, su señoría, con base en los anteriores argumentos, REPONER el auto impugnado y, en su lugar, previa declaración de ***NULIDAD*** *de todo lo actuado a partir del* ***18 de marzo de 2.019 fecha de la admisión del demandado al proceso de Reorganización Empresarial, DISPONER, el inmediato envío del presente expediente a la Superintendencia de Sociedades, poniendo a disposición de ésta el vehículo en cuestión.***

De su Señoría, respetuoso,

OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ
C.C.No.19.343.794 de Bogotá D.C.
T.P. No. 24.705 del Consejo Superior de la Judicatura
Osalamanca16@hotmail.com
Cel. 310 2625704

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2020-00076	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL	CARLOS EUGENIO VARON VARON	GIOVANNI HERNANDO DIAZ SANCHEZ	LIQUIDACION DEL CREDITO 3 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	**17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA**
TRASLADO VENCE:	**19 DE ENERO DE 2022 A LAS 5 DE LA TARDE**
DÍAS INHÁBILES:	15 Y 16 DE DICIEMBRE DE 2022 - SABADO Y DOMINGO

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO RADICADICADO 2020-00076

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CARLOS EUGENIO VARÒN VARÒN
DEMANDADOS: GIOVANNI HERNANDO DÌAZ SÀNCHEZ

ref. LIQUIDACION DE CREDITO

FREDY ALEJANDRO SALAS RAMIREZ, obrando en el proceso de la referencia, como apoderado de la parte demandante, me permito allegar liquidación de crédito actualizada hasta la fecha.

Anexo liquidación de crédito en dos (2) folios.

Agradezco la atención, y se me, **ACUSE RECIBIDO,** de la solicitud**.**

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2020-00076
DE: CARLOS EUGENIO VARON VARON
CONTRA: GIOVANNI HERNANDO DIAZ SANCHEZ

CAPITAL $1.000.000.000,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta										
24/02/2020	29/02/2020	1.000.000.000	19,06	28,59	2,38	6	4.699.726	4.699.726			
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	2,37	31	24.141.781	28.841.507			
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	2,34	30	23.042.466	51.883.973			
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	2,27	31	23.173.562	75.057.534			
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	2,27	30	22.339.726	97.397.260			
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	2,27	31	23.084.384	120.481.644			
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	2,29	31	23.300.959	143.782.603			
01/09/2020	17/09/2020		18,35	27,53	2,29	17	12.819.863	156.602.466	17.000.000	17.000.000	
18/09/2020	28/09/2020		18,35	27,53	2,29	11	8.295.205	147.897.671	30.000.000	30.000.000	
29/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	2,29	2	1.508.219	119.405.890			
01/10/2020	05/10/2020		18,09	27,14	2,26	5	3.717.123	123.123.014	12.000.000	12.000.000	
06/10/2020	14/10/2020		18,09	27,14	2,26	9	6.690.822	117.813.836	11.300.000	11.300.000	
15/10/2020	23/10/2020		18,09	27,14	2,26	9	6.690.822	113.204.658	5.500.000	5.500.000	
24/10/2020	24/10/2020		18,09	27,14	2,26	1	743.425	108.448.082	2.000.000	2.000.000	
25/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	2,26	7	5.203.973	111.652.055			
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	2,23	30	21.994.521	133.646.575			
01/12/2020	01/12/2020		17,46	26,19	2,18	1	717.534	134.364.110	20.000.000	20.000.000	
02/12/2020	02/12/2020		17,46	26,19	2,18	1	717.534	115.081.644	3.000.000	3.000.000	
03/12/2020	15/12/2020		17,46	26,19	2,18	13	9.327.945	121.409.589	23.000.000	23.000.000	
16/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	2,18	16	11.480.548	109.890.137			
01/01/2021	28/01/2021		17,32	25,98	2,17	28	19.929.863	129.820.000	23.000.000	23.000.000	
29/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	2,17	3	2.135.342	108.955.342			
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	2,19	28	20.183.014	129.138.356	23.000.000	23.000.000	
01/03/2021	08/03/2021		17,41	26,12	2,18	8	5.723.836	111.862.192	23.000.000	23.000.000	

09/03/2021	31/03/2021	1.000.000.000	17,41	26,12	2,18	23	16.456.027	105.318.219			
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	2,16	30	21.341.096	126.659.315			
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	2,15	31	21.937.808	148.597.123			
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	2,15	30	21.217.808	169.814.931			
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	2,15	31	21.886.849	191.701.781			
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	2,16	31	21.963.288	213.665.068			
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	2,15	30	21.193.151	234.858.219			
01/10/2021	11/10/2021		17,08	25,62	2,14	11	7.721.096	242.579.315			
TOTAL INTERESES MORATORIOS								242.579.315	192.800.000		

CAPITAL	$ 1.000.000.000
SALDO DE INTERESES	$ 242.579.315
TOTAL LIQUIDACION	$ 1.242.579.315

SON. A 11 DE OCTUBRE DE 2021: MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2018-00050	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL	NEFFY YOLANDA LUNA HERNANDEZ	HENRY LEONARDO PICO ENCISO	LIQUIDACION DEL CREDITO 3 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	**17 DE ENERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA**
TRASLADO VENCE:	**19 DE ENERO DE 2022 A LAS 5 DE LA TARDE**
DÍAS INHÁBILES:	15 Y 16 DE DICIEMBRE DE 2022 - SABADO Y DOMINGO

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Luz Aida Bustos Espinosa
Abogada
Especialista en Derecho Público

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA
E. S. D.

Ref. Liquidación de Crédito
Proceso Radicado 2018-00050 Ejecutivo continuación de Verbal
Demandante: Neffy Yolanda Luna Hernández
Demandado: Henry Leonardo Pico Enciso

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA, mayor de edad, residente en la ciudad de Facatativá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.533.570 expedida en Facatativá y Tarjeta Profesional N°.156.643 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante, mediante el presente escrito, de manera atenta y respetuosa, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, auto de fecha 30 de enero de 2020, me permito presentar liquidación de crédito, lo cual hago de la siguiente forma:

Capital: $220.000.000,00

Clausula Penal: $50.000.000,00

Costas Aprobadas Proceso Verbal: $2.522.022,00

Total Liquidación: $272.522.022,00

Son DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE

De la señora juez,

Atentamente,

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
C.C. No 35533570 de Facatativá
T.P. No. 156643 del C. S de a J